



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2020

“Por el cual se reglamenta la Ley 2024 de 2020, en lo respectivo a la obligación de pago en plazos justos”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 2024 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 2024 de 2020, “por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación”, tiene como objetivo desarrollar el postulado de la buena fe contractual a través de medidas tendientes a incorporar condiciones de pago en plazos justos en las operaciones mercantiles.

Que el artículo 23 del Código de Comercio define como actos no mercantiles: “(1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes; (2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; (3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; (4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y (5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales”.

Que según el artículo 2 de la Ley 2024 de 2020 están excluidos de su ámbito de aplicación los contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos sean propios de la esencia del contrato respectivo. El artículo 1501 del Código Civil establece que son elementos de la esencia del contrato “aquellas cosas, sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente”.

Que se hace necesario ofrecer claridad sobre el ámbito de aplicación para garantizar el principio de seguridad jurídica y el cumplimiento de la ley. Para lograrlo es necesario que se distinga, sin lugar a dudas, los actos y operaciones en los que la obligación de pago en plazos justos se entiende incorporada.

Que el Código de Comercio, específicamente en los artículos 772 a 779, modificados por la Ley 1231 de 2008, regula la factura cambiaria como “un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o emitir al comprador o beneficiario del servicio” con ocasión de los bienes entregados real y materialmente o servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

Que el artículo 616-1 del Estatuto Tributario establece las reglas para migrar a la facturación electrónica. En este nuevo escenario tecnológico, instituciones como la presentación de la factura, la recepción de la mercancía o prestación del servicio, y la aceptación para efectos cambiarios, se pueden dar en distintos momentos del tiempo.

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la Ley 2024 de 2020, en lo respectivo a la obligación de pago en plazos justos»

Por esa razón es necesario que para la implementación de la ley, se defina un momento para el computo del plazo de pago justo, que sea armónico con la realidad del mercado y con el ordenamiento jurídico.

Que es necesario aclarar la forma en que se materializan los principios de transparencia y proporcionalidad respecto de la deuda principal, de forma tal que los operadores jurídicos conozcan sus obligaciones y los límites que dichos principios, consagrados en la ley, le imponen a la indemnización por costos de cobro.

Que se debe facilitar la ejecución por parte de los comerciantes y el seguimiento por parte de las autoridades de las disposiciones de la Ley 2024 de 2020 a efectos de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Que conforme a lo establecido en numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó la iniciativa reglamentaria que por medio del presente Decreto se adopta, con objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adicionese el capítulo 57 al título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en los siguientes términos:

“Capítulo 57

Normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil

Sección 1

Obligación de pago en plazos justos

Artículo 2.2.2.57.1.1. *Ámbito de Aplicación.* Las obligaciones derivadas de la Ley 2024 de 2020 se aplican a todos los pagos causados como contraprestación en las diferentes operaciones mercantiles.

A partir de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2024 de 2020, están excluidas del ámbito de aplicación de dicha Ley:

1. Los pagos causados como contraprestación en los actos no mercantiles considerados como tal en el Código de Comercio.
2. Las obligaciones nacidas con ocasión de actos y contratos sujetos a las Leyes 1328 de 2009 y 1480 de 2011.
3. Las obligaciones que surjan en virtud de operaciones mercantiles realizadas entre sociedades consideradas como grandes empresas, en los términos del párrafo 1 del artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo o la norma que lo

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la Ley 2024 de 2020, en lo respectivo a la obligación de pago en plazos justos»

adicione, modifique o sustituya.

4. Las obligaciones contenidas en títulos valores, salvo las facturas cambiarias.
5. Los pagos correspondientes a indemnizaciones de daños.
6. Los pagos derivados de la ejecución de contratos de seguro.
7. Las obligaciones derivadas de los contratos de mutuo.
8. Las obligaciones sujetas a procedimientos concursales, de restructuración empresarial o de liquidación. Así mismo, incluye las obligaciones sujetas a los regímenes de insolvencia de persona natural no comerciante y de toma de posesión y liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
9. Los actos y contratos que impliquen la transferencia de propiedad, o cualquier otro derecho real, sobre bienes inmuebles.
10. El pago del capital suscrito en las Sociedades Anónimas, Sociedades por Acciones Simplificadas y Sociedades Limitadas.
11. La compraventa o cualquier operación que suponga la transferencia de la propiedad, o cualquier derecho real, sobre acciones de sociedades de capital.
12. Las operaciones mercantiles de comercio internacional.

Artículo 2.2.2.57.1.2. Obligación de pago en plazos justos. Las obligaciones mercantiles que no se encuentren excluidas de la aplicación de la Ley 2024 de 2020 en los términos del artículo 2.2.2.57.1.1. del presente Decreto, deben pagarse dentro de los siguientes plazos:

1. Hasta 60 días calendario contados a partir de la presentación de la factura que cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y en el Código de Comercio, para las facturas presentadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021.
2. Hasta 45 días calendario contados a partir de la presentación de la factura que cumpla con los requisitos de establecidos en el Estatuto Tributario y en el Código de Comercio, para las facturas presentadas a partir del 1º de enero de 2022.
3. Hasta 60 días calendario contados a partir de la presentación de la factura en las operaciones comerciales que se realicen en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a partir del 1º de enero de 2023.

Parágrafo 1. Para los efectos de la Ley 2024 de 2020, la terminación de la prestación del servicio y la recepción de las mercancías se entiende ocurrida única y exclusivamente con la presentación de la factura por parte del acreedor/contratista al deudor/contratante con el lleno de los requisitos legales comerciales y/o tributarios.

Artículo 2.2.2.57.1.3. Indemnización por costos de cobro. La indemnización por costos de cobro de que tratan los artículos 4, numeral 5, y 5 de la Ley 2024 de 2020, en aplicación de los principios de transparencia y proporcionalidad, se restringe única y

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta la Ley 2024 de 2020, en lo respectivo a la obligación de pago en plazos justos»

exclusivamente a los perjuicios causados en proporción a las sumas no pagadas dentro del plazo justo.

Parágrafo. La indemnización por costos de cobro se limita al capital de la obligación principal en favor del acreedor/contratista y no se hace extensiva a intereses remuneratorios y moratorios, cláusulas penales, multas o cualquier otro concepto que no corresponda únicamente al capital correspondiente al pago por el bien y/o servicio.

Artículo 2.2.2.57.1.4. Sanciones. Las infracciones administrativas a que se refiere el artículo 6 de la Ley 2024 de 2020 y que complementan lo previsto en el artículo 16 de la Ley 590 de 2000 serán impuestas por Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad de competencia, previo el trámite a que se refiere el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Sección 2

Reconocimiento a la aplicación de plazos justos

Artículo 2.2.2.57.2.1. Reconocimiento a la aplicación de pago en plazos justos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo otorgará un reconocimiento a las empresas que realicen sus pagos en plazos menores a los establecidos en el artículo 3 de la Ley 2024 de 2020. Para el efecto realizará de manera anual una convocatoria, en la cual podrán participar de manera voluntaria, aquellas empresas que deseen obtener el reconocimiento.

Con base en los resultados de la convocatoria, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elaborará el listado de empresas y tiempos de pago, el cual será encabezado por las empresas que hayan realizado sus pagos en menores plazos. Dicho listado será publicado anualmente en la página Web del Ministerio. El primer listado de empresas y tiempos de pago será publicado en el año 2022.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante resolución establecerá las condiciones, plazos y términos de la convocatoria, así como el reconocimiento que se otorgara a los participantes que hayan ocupado los primeros lugares, en el listado elaborado de acuerdo a los plazos en que efectuaron los pagos.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto entra a regir el 1º de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO